

Rad No.: 25-240-140800

Barranquilla, 25/08/2025

Señor(a)
LUIS FORIGUA SUAREZ
carosoto@gmail.com
novedadesyolanda1@gmail.com
Carrera 11 No. 18 - 72 Apto 203, Edificio Diaz Granados
Santa Marta

Contrato: 2118524

Asunto: confirmación de comunicación – cambio de nombre

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 1 de agosto del 2025, radicada bajo el No. 25-003661, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 18 - 72 Apto 203 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 31 de julio de 2025 el (la) señor (a) CAROLINA SOTO MANJARRÉS, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (solicitud de retiro deuda crédito brilla), del derecho de petición presentado por usted el día 1 de agosto del 2025.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 31 de julio del 2025, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-139765 del 19 de agosto del 2025, la cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ...*".

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-139765 del 19 de agosto del 2025, no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "*...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.*", por tratarse de un asunto que no se refiere a la prestación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 1 de agosto del 2025, relativo a su solicitud de retiro deuda crédito brilla fue resuelto a través de la comunicación 25-240-139765 del 19 de agosto del 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...)*

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”

Relativa a su solicitud de cambio de nombre, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó el cambio de nombre del suscriptor en la facturación del servicio de gas natural del inmueble en comento, las cuales serán expedidas a nombre de **LUIS ALCIDES FORIGUA SUAREZ**, a partir de las próximas facturaciones.

Cabe señalar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., abrió una línea de financiación orientada a la asignación de cupos de crédito para usuarios del servicio de gas natural domiciliario que hubiesen presentado una buena historia de pago del servicio. Para el cumplimiento de dicho propósito, se cobrarían las cuotas del crédito otorgado, a través de la facturación mensual del servicio público de gas natural, con previa autorización expresa del usuario o solicitante.

Por otra parte, le aclaramos que, el crédito brilla está diseñado para ser facturado en una cuenta de cobro a través de la facturación mensual del servicio público de gas natural, con previa autorización expresa del usuario o solicitante. Es por ello que, no es posible para GASCARIBE S.A. E.S.P., emitir facturas por separado en sus conceptos.

Le recordamos que, el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

Consideramos importante indicarle además que, La Empresa sólo suspende el servicio por el incumplimiento del pago de los valores correspondientes al servicio público de gas natural y no por las cuotas del Crédito Brilla.

En el evento que requiera pagar por separado el valor del servicio público, le informamos que podrá solicitarlo a través de cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario. Tenga en cuenta que, en aras de salvaguardar el derecho del habeas data de los deudores Brilla y evitar que sean reportados negativamente -sin su conocimiento-, GASCARIBE S.A. E.S.P., ha tomado las siguientes medidas:

- a. **Si usted es deudor o codeudor del crédito Brilla:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- b. **Si usted es titular/Suscriptor del servicio:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- c. **Si es propietario del inmueble:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar esta calidad con certificado de tradición del inmueble del contrato del servicio de gas natural, cuya fecha de expedición no sea mayor de 30 días y, se le sugiere solicitar el cambio de titularidad en la factura. La dirección debe coincidir exactamente con la del predio al cual se le presta el servicio. Le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- d. **Usuario** (diferente al titular/suscriptor de la factura/diferente al propietario). Usted deberá presentar una de las siguientes opciones:

- i. **Poder especial autenticado** especificando para cuál factura se autoriza la separación de facturas.
- ii. **Poder general autenticado** el cual se otorga con el fin de poder realizar varios trámites sin perder vigencia y siempre va a constar en Escritura Pública.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS020DP/73
229851821